

**ADENDA NÚMERO DOS AL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL INE”, REPRESENTADO POR LA LICENCIADA GUADALUPE TADDEI ZAVALA Y LA MAESTRA CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA, CONSEJERA PRESIDENTA Y ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDAS POR EL LICENCIADO LUIS GUILLERMO DE SAN DENIS ALVARADO DÍAZ, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE YUCATÁN; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO “EL IEPAC”, REPRESENTADO POR EL MAESTRO MOISÉS BATES AGUILAR Y EL MAESTRO ENRIQUE DE JESÚS UC IBARRA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; PARA REALIZAR EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2024, DE INTEGRANTES EN LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE IZAMAL Y CHICHIMILÁ EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CUYA JORNADA ELECTORAL TENDRÁ VERIFICATIVO EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2024, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## **A N T E C E D E N T E S**

- I. En fecha 7 de septiembre de 2023, “**LAS PARTES**” celebraron un Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, en el estado de Yucatán, cuya Jornada Electoral tuvo verificativo el 2 de junio de 2024.
- II. En la cláusula Décima Quinta del Convenio referido en el antecedente I, se estableció que dicho instrumento jurídico tendrá una duración limitada, que inició a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones que motivan dicho acuerdo de voluntades, incluso aquellas elecciones extraordinarias que pudiesen generarse por determinación judicial.
- III. El 30 de noviembre de 2023, “**LAS PARTES**” suscribieron el Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el objeto de precisar los procedimientos, actividades, plazos, obligaciones, acciones y mecanismos de colaboración pactados en el citado Convenio, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de Yucatán, para la renovación de los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Sindicaturas.

- IV. El 26 de julio de 2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán dictó Sentencia al Recurso de Inconformidad RIN-010/2024 Y ACUMULADO RIN-034/2024 en la que declaró la nulidad de la elección para miembros de Ayuntamiento del municipio de **Chichimilá**, Yucatán, resolviéndose en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 30 de agosto 2024 mediante resolución dictada en el expediente SUP-REC-1221/2024.
- V. El 13 de agosto de 2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán dictó Sentencia al Recurso de Inconformidad RIN-023/2024 en la que declaró la nulidad de la elección para miembros de Ayuntamiento del municipio de **Izamal, Yucatán**; resolviéndose en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en fecha 30 de agosto de 2024, mediante resolución dictada en el expediente SUP-REC-9469/2024 y SUP-REC-4025/2024, ACUMULADOS.
- VI. El veintitrés de septiembre de 2024, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto 840/2024 mediante cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, convocó a elección extraordinaria para elegir a miembros de Ayuntamientos Municipales de **Izamal y Chichimilá**, señalando como fecha de Jornada Electoral el 24 de noviembre de 2024.
- VII. El tres de octubre de 2024, el Consejo General de “**EL IEPAC**” mediante Acuerdo CG/114/2024, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Extraordinario 2024 de los municipios de Chichimilá e Izamal, Yucatán y se ajustaron y adecuaron los plazos y términos establecidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, de las respectivas etapas para la elección de regidurías de mayoría relativa y representación proporcional que integrarán los ayuntamientos de los referidos municipios.
- VIII. En sesión solemne de fecha tres de octubre de 2024, “**EL IEPAC**” realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Extraordinario 2024, para los Municipios de **Izamal y Chichimilá**, Yucatán.
- IX. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General de “**EL INE**”, mediante Acuerdo INE/CG2267/2024, aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, para la elección de integrantes de los Ayuntamientos de **Izamal y Chichimilá**, en el estado de Yucatán.

## DECLARACIONES

**UNICA.** “**LAS PARTES**”, reconocen expresamente la personalidad que

ostentan como autoridades firmantes y acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación y Colaboración, mencionado en el Antecedente I del presente instrumento, así como en la Adenda número Uno del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración celebrada con fecha 21 de febrero de 2024.

De conformidad con lo antes expuesto, “**LAS PARTES**” suscriben la presente Adenda Número Dos, que se sujetará a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** La presente Adenda número Dos al Anexo Técnico Número Uno tiene como objeto establecer las reglas y actividades a las que se sujetará la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en el que se elegirán a las y los integrantes de los Ayuntamientos de los municipios de **Izamal** y **Chichimilá**, en el estado de Yucatán, cuya Jornada Electoral tendrá verificativo el 24 de noviembre de 2024.

**SEGUNDA.** “**LAS PARTES**”, se sujetarán a las reglas y actividades que se consignan en los siguientes:

## APARTADOS

### 1. CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA ELECTORAL.

#### 1.1. Supervisoras y Supervisores Electorales SE; y Capacitadoras y Capacitadores-Asistentes Electorales CAE.

- a) En el periodo de preparación para la elección local extraordinaria, en el que se desarrollan, entre otras, las actividades de integración de Mesas Directivas de Casilla, en adelante **MDC** y la capacitación electoral para el funcionariado de las **MDC**, entrega de nombramientos al funcionariado de las **MDC**, simulacros y/o prácticas de la Jornada Electoral, y asistencia electoral, será necesaria la contratación de 2 **SE** y 11 **CAE**, para atender plenamente las actividades, conforme la siguiente información:

Municipio	Distrito Electoral Federal	SE	CAE
CHICHIMILÁ	1	1	3
IZAMAL	2	1	8
	Suma	2	11

- b) Por lo que **“EL INE”**, a través de sus consejos distritales, en adelante **CD**, y juntas distritales ejecutivas correspondientes, en lo subsecuente **JDE**, llevará a cabo el procedimiento de reclutamiento, selección y contratación, tomando en consideración las figuras contratadas en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, cuya Jornada Electoral se desarrolló el pasado 2 de junio de 2024. En los casos en que las personas que anteriormente fueron contratadas no se encuentren disponibles, se estará a lo dispuesto en la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y sus respectivos anexos*, en lo posterior **ECAE** y el documento *Reposición de Procesos Electorales*.
- c) Los honorarios de **SE** y **CAE** serán cubiertos en su totalidad por **“EL INE”**, conforme a lo establecido en la **ECAE**, y el documento *Reposición de Procesos Electorales* y su periodo de contratación será del 25 de octubre al 29 de noviembre de 2024.
- d) Las **JDE** de **“EL INE”**, utilizarán sus instalaciones para llevar a cabo los talleres de capacitación a **SE** y **CAE**. Por su parte, **“EL IEPAC”** podrá coadyuvar en los talleres de capacitación con la finalidad de aportar información de índole local en caso de ser necesario.
- e) Las **JDE** de **“EL INE”** pondrán a disposición de **“EL IEPAC”**, en caso de que este último lo requiera, el total de **SE** y **CAE** con los que dispongan, para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, sin descuidar en su caso, las actividades de integración de las **MDC** y la capacitación electoral al funcionariado de las **MDC**.
- f) Con base en los plazos y términos establecidos en la legislación local y en el calendario aprobado por **“EL IEPAC”**, **“EL INE”** asignará oportunamente a las o los **CAE** que apoyarán en los procedimientos de recuento de la votación en el órgano desconcentrado correspondiente de **“EL IEPAC”**.
- g) Para todas las actividades en campo que realicen las y los **SE** y **CAE**, así como la ciudadanía que participe en la integración de **MDC** y la Capacitación Electoral, deberán de existir las garantías mínimas de seguridad que permitan salvaguardar su protección e integridad.

## 2. CASILLAS ELECTORALES

### 2.1. Ubicación de casillas, recorridos y visitas de examinación.

- a) **“LAS PARTES”** acuerdan que las casillas electorales se ubicarán, preferentemente, en los mismos domicilios utilizados en la elección ordinaria concurrente del 2 de junio de 2024, o que fueron propuestos para dicha Jornada Electoral en el caso de los municipios de **Izamal** y

**Chichimilá**, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos establecidos en **“LA LGIPE”**, en el Reglamento de Elecciones, en lo sucesivo **“EL REGLAMENTO” y sus anexos 8.1 y 25**, siendo **“EL INE”** a través de las **JDE**, el encargado de obtener las anuencias respectivas.

- b) En caso de no obtener la anuencia, **“EL INE”**, a través de las **JDE**, será responsable de localizar y proponer los nuevos domicilios para la ubicación de las casillas, atendiendo a lo establecido en **“LA LGIPE”**. La Junta Local Ejecutiva de **“EL INE”**, en lo sucesivo la **JLE**, invitará a **“EL IEPAC”** para que participe en los recorridos que harán los órganos desconcentrados de **“EL INE”** en las secciones electorales correspondientes.
- c) **“LAS PARTES”** señalan que los recorridos por las secciones de los distritos para la localización de los lugares en donde se ubicarán las casillas, se realizaron en el periodo comprendido del 08 al 11 de octubre de 2024.
- d) Los **CD** de **“EL INE”**, llevaron a cabo las visitas de examinación en los lugares propuestos para la instalación de casillas durante el periodo comprendido del 16 al 18 de octubre de 2024, invitando a **“EL IEPAC”** a sumarse según el calendario que les fue notificado vía correo electrónico por la **JLE**.
- e) Los gastos generados por **“EL IEPAC”** resultado del acompañamiento en los recorridos y visitas de examinación a cargo de las **JDE** y los **CD**, así como en la supervisión de la **JLE** y el Consejo Local, quedarán a cargo de **“EL IEPAC”**.

## **2.2. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por los CD de “EL INE”.**

- a) Previa aprobación por parte de las **JDE**, los **CD** de **“EL INE”** aprobaron la lista con el número y ubicación de casillas electorales, en sesión celebrada el 22 de octubre de 2024. El número de casillas se determinará con el estadístico de la Lista Nominal de Electores con Fotografía utilizado en la elección ordinaria, con corte definitivo al 02 de abril de 2024.
- b) Las listas aprobadas por los **CD** de **“EL INE”** con el número y ubicación de las casillas básicas, contiguas y extraordinarias, se hicieron del conocimiento de **“EL IEPAC”** por conducto de la **JLE**, el 23 de octubre de 2024.

## **2.3. Difusión de las listas de ubicación de casillas en los lugares públicos más concurridos.**

- a) La Presidencia de los **CD** de “**EL INE**”, involucrados en la preparación, organización y desarrollo del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, realizó la primera publicación de la lista de ubicación e integración de casillas en los lugares públicos de mayor concurrencia en los municipios de **Izamal** y **Chichimilá**, en el estado de Yucatán, el 23 de octubre de 2024.
- b) La Presidencia de los **CD** de “**EL INE**” ordenará una segunda publicación, que incluirá además de la lista de ubicación de casillas, su integración, con las actualizaciones correspondientes; esto se realizará en el periodo comprendido del 11 al 15 de noviembre de 2024.
- c) “**EL INE**” facilitará a “**EL IEPAC**” el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE. Asimismo, la **JLE**, entregará la información en archivo electrónico editable a “**EL IEPAC**” en las fechas o periodos acordados entre “**LAS PARTES**”.
- d) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla se realizará conforme a las disposiciones de “**LA LGIPE**”.
- e) “**LAS PARTES**” se comprometen a difundir las listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casilla en sus portales de internet, página web, redes sociales y medios electrónicos de los que dispongan.

#### **2.4. Publicación de la Lista de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de casilla (Encarte) el día de la Jornada Electoral.**

- a) La **JLE** es la responsable de entregar a “**EL IEPAC**” la base de datos que contiene la lista de ubicación e integración de las **MDC**, a más tardar el 24 de noviembre de 2024 o en el plazo que lo requiera “**EL IEPAC**” que permita atender en oportunidad las gestiones para la impresión.
- b) El modelo de listado para el Encarte será el que determine “**EL INE**”, e incluirá el logotipo de “**LAS PARTES**”.
- c) “**EL IEPAC**” será el responsable de la edición, producción e inserción del Encarte que contenga la lista de ubicación e integración de **MDC** en al menos uno de los diarios de mayor circulación en la entidad y/o los municipios de **Izamal** y **Chichimilá**, en el estado de Yucatán.
- d) Los costos de la publicación y distribución del Encarte impreso que en su caso realice el “**EL IEPAC**” serán asumidos y ejercidos por dicho Órgano Local. La publicación del Encarte se realizará el 24 de

noviembre de 2024.

- e) **“LAS PARTES”** se comprometen a difundir el Encarte electrónico con las listas de ubicación e integración de **MDC**; en los medios de difusión de los que dispongan.

## **2.5. Equipamiento y acondicionamiento de los domicilios donde se instalarán las casillas.**

- a) **“EL INE”** será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las Mesas Directivas de Casilla. Los gastos del equipamiento y acondicionamiento serán cubiertos en su totalidad por **“EL IEPAC”** y ejercidos por **“EL INE”**, dichos montos se verán reflejados en la Adenda al Anexo Financiero.
- b) **“LAS PARTES”** se comprometen a vigilar el correcto uso del mobiliario, equipo e inmueble en donde se instalen las casillas. En caso de que los lugares donde se ubiquen las casillas, así como el mobiliario y equipo utilizado en las mismas, resultaren con algún daño durante y posterior a la Jornada Electoral, una vez verificados y cuantificados los daños que se pudieran haber generado, **“EL INE”** a través de la **JLE**, informará por escrito a **“EL IEPAC”** dentro de los diez días posteriores a la celebración de la Jornada Electoral, precisando las características de los daños y de las reparaciones necesarias, así como los costos de éstas. También informará los datos de los afectados: nombre, domicilio y teléfono del propietario o responsable del inmueble, y en su caso, el nombre y razón social, domicilio y teléfono del proveedor del mobiliario dañado.

Los gastos para su reparación o reposición serán cubiertos directamente por **“EL IEPAC”** a los propietarios o responsables de inmuebles, o a los proveedores del mobiliario, a más tardar veinte días posteriores a la celebración de la Jornada Electoral; y una vez cubierto el daño, **“EL IEPAC”** lo notificará a **“EL INE”** a más tardar tres días posteriores de efectuado el pago o de brindarse la atención.

## **2.6. Entrega de apoyo por concepto de alimentación al funcionariado de las Mesas Directivas de Casilla.**

**“LAS PARTES”** convienen que los recursos por concepto de alimentación al funcionariado de **MDC**, deben ser entregados de manera individual por las y los **CAE**, a cada persona que integre las **MDC** y permanezca en su función el día de la Jornada Electoral. Los costos por este concepto serán cubiertos en su totalidad por **“EL IEPAC”** y ejercidos por **“EL INE”**; y se verán reflejados en la Adenda al Anexo Financiero.

## 2.7. Entrega de apoyo económico por concepto de limpieza a las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas.

“EL INE” otorgará un apoyo económico por concepto de limpieza a las y los propietarios o responsables de los domicilios en donde se instalen las casillas electorales. “EL INE” determinará el monto del apoyo económico que se otorgue, por conducto de las y los CAE, a las y los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalen las MDC. Los costos por este concepto serán cubiertos en su totalidad por “EL IEPAC” y ejercidos directamente por “EL INE”.

## 3. DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES.

### 3.1. Documentación y materiales electorales de la elección extraordinaria.

- a) “EL IEPAC” presentó a “EL INE” del 30 de setiembre al 06 de octubre de 2024, los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral, en medios electrónicos para su revisión y validación, conforme a las fechas aprobadas en el Acuerdo INE/CG2267/2024.
- b) “EL IEPAC” debe incluir en los documentos que presentará para revisión y validación el *Cartel de identificación de casilla* y el *Sobre para lista nominal de electores*, que en la elección concurrente fueron suministrados por “EL INE” y no se encuentran en posibilidades de ser reutilizados.
- c) “EL INE” aportará el *Aviso de localización de casilla*, el *Instructivo Braille* y el *Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla*, dado que es posible reutilizarlos, para lo cual “EL IEPAC” deberá comunicar por escrito a la JLE su requerimiento.
- d) “EL IEPAC” debe reutilizar el *Tarjetón vehicular* recuperado de la elección ordinaria.
- e) Para el caso de los materiales electorales, “EL IEPAC” deberá considerar los diseños y especificaciones técnicas que se validaron para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en virtud de que no se requieren ajustes para su uso en el Proceso Electoral Local Extraordinario. Preferentemente deberán reutilizarse materiales electorales recuperados de la elección ordinaria y que se encuentren en buenas condiciones de uso.
- f) “EL IEPAC” se hará cargo, con su presupuesto, de los costos de su documentación y materiales electorales, que se producirán conforme a “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1.
- g) Las pinzas marcadoras de credenciales, las mamparas especiales, los sellos “VOTÓ” y los sellos “X” serán aportadas por “EL INE” en calidad de

comodato, para tal efecto “**EL IEPAC**” deberá solicitarlo por escrito a la **JLE** de “**EL INE**” y se suscribirá un contrato de comodato que deberá contener las fechas y lugares de entrega y devolución, así como los costos por pérdida o daño.

- h) El líquido indeleble, será aportado por “**EL INE**” en calidad de donación, para lo cual “**EL IEPAC**” deberá solicitarlo por escrito a la **JLE** y se deberá suscribir un contrato de donación en que se establecerán las cantidades, fechas y lugares de entrega, así como la obligación de “**EL IEPAC**” de realizar, con cargo a su presupuesto, la desactivación y confinamiento de los remanentes de líquido indeleble, de conformidad con la normatividad aplicable.
- i) Los porta gafetes para el funcionariado de casilla, así como los útiles de escritorio, tales como la calculadora, goma para borrar, cojín para sellos, tinta para sellos, marcador negro, tijeras, lápices, bolígrafos y dedales, en su caso serán aportados por “**EL INE**”, para lo cual “**EL IEPAC**” deberá comunicar por escrito a la **JLE** su requerimiento.
- j) “**EL IEPAC**” se hará cargo, con su presupuesto, de la adquisición y distribución directamente a **CAES** y **SE** de las bolsas de plástico para la basura de las casillas.
- k) Respecto de las solicitudes de comodato y donación referidas en los incisos que anteceden, “**LAS PARTES**” deberán apegarse a lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, aún vigente, por ser el ordenamiento legal que regula dichas figuras jurídicas, y a lo previsto en materia de comodatos, en el Convenio General de Coordinación y Colaboración.

### **3.2. Recepción y almacenamiento.**

- a) La documentación y materiales electorales serán resguardados en el espacio habilitado como bodega electoral en la sede de los órganos competentes y/o central de “**EL IEPAC**”, quienes serán los responsables de la recepción e integración conforme a lo establecido en “**LA LGIPE**” y “**EL REGLAMENTO**” con su propio personal, y en caso de así requerirlo, con el auxilio de las y los **CAE**.
- b) Del 17 de octubre al 1 de noviembre de 2024 los órganos competentes de “**EL IEPAC**” determinarán mediante acuerdo, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y los materiales electorales, los cuales deberán contar con las condiciones de seguridad, equipamiento y acondicionamiento referidos en el Anexo 5 de “**EL REGLAMENTO**”, estos acuerdos deberán enviarse a la **JLE** para su

conocimiento.

- c) **“EL INE”**, por conducto de la **JLE**, dará seguimiento al acondicionamiento y equipamiento de la bodega electoral de **“EL IEPAC”**, determinado el lugar para su instalación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 166, numeral 1, 167 y 168 de **“EL REGLAMENTO”**, así como a su Anexo 5, apartado “Bodegas Electorales” y su correspondiente Formato 1; y 268, numerales 1 y 2, inciso a) de **“LA LGIPE”**; lo anterior del 2 al 4 de noviembre de 2024, plazo en el cual **“LAS PARTES”** llevarán a cabo en conjunto, la verificación a las bodegas electorales de **“EL IEPAC”**. Asimismo, en su caso, la **JLE** hará del conocimiento de **“EL IEPAC”** las observaciones correspondientes, a fin de que se subsanen a la brevedad y se lleve a cabo la comprobación del cumplimiento del compromiso adquirido entre el 4 y 5 de **noviembre** de 2024.
- d) Para la operación de la bodega electoral invariablemente se utilizará el Formato 1, Bitácora de apertura de bodegas electorales, dispuesto en el Anexo 5 de **“EL REGLAMENTO”**.
- e) **“EL IEPAC”** enviará a **“LA UTVOPL”** a través de la **JLE** en la entidad, a más tardar el 5 de noviembre de 2024, el informe sobre las condiciones de equipamiento y acondicionamiento, mecanismos de operación y medidas de seguridad que guarda la Bodega o bodegas Electoral/es para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de **“EL REGLAMENTO”**.
- f) **“EL INE”** podrá impartir talleres para el personal de **“EL IEPAC”** involucrado en la operación de la bodega electoral, y en la recepción, integración y distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de **MDC**; en ese sentido las **“LAS PARTES”** podrán acordar la fecha y la sede de su realización.

### **3.3. Integración de la documentación y materiales electorales de la elección extraordinaria.**

- a) La recepción de la documentación y materiales electorales en los órganos competentes de **“EL IEPAC”** se hará a más tardar el día 15 de noviembre de 2024.
- b) **“LAS PARTES”** aceptan que los paquetes electorales de la elección extraordinaria se integrarán conforme a las reglas establecidas por **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**.
- c) **“EL IEPAC”** será responsable de realizar el procedimiento de conteo,

sellado y agrupamiento de boletas, así como de la integración de la caja paquete electoral, conforme a lo establecido en “**LA LGIPE**”, “**EL REGLAMENTO**” y su **Anexo 5**.

- d) En la integración de la documentación y materiales electorales de la elección extraordinaria que se utilizarán durante la Jornada Electoral, podrán participar las y los **CAE** y demás personal designado por el órgano correspondiente, por lo que “**EL IEPAC**” oportunamente hará del conocimiento a “**EL INE**”, a través de la **JLE**, el lugar y los plazos debidamente programados o calendarizados para la integración de los paquetes electorales, sin descuidar en su caso, la capacitación electoral inherente a dichas figuras.
- e) Los gastos del conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como de la integración de la documentación y material electoral de los paquetes electorales serán a cargo de “**EL IEPAC**” y ejercidos directamente por este.

### **3.4. Distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de Mesa Directiva de Casilla.**

- a) Del 18 al 22 de noviembre de 2024, “**EL IEPAC**” llevará a cabo la entrega de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de **MDC**, por conducto de las y los **CAE**, con recursos de “**EL IEPAC**”, con base en las fechas y horarios que previamente se acuerden con dicho funcionariado, dentro del periodo ya referido.
- b) El costo de la distribución de la documentación y materiales electorales a las Presidencias de **MDC** correrá a cargo de “**EL IEPAC**” y será ejercido directamente por este.

### **3.5. Mecanismos de recolección de los paquetes electorales.**

- a) Del 28 de octubre al 4 de noviembre de 2024, los **CD** de “**EL INE**” aprobarán o ratificarán los mecanismos de recolección que contendrán los paquetes electorales de la elección local extraordinaria, en los términos establecidos en “**EL REGLAMENTO**”.
- b) Aprobados los mecanismos de recolección, los consejos distritales de “**EL INE**”, deberán remitir inmediatamente el Acuerdo correspondiente a la **JLE**, quien lo hará del conocimiento de “**EL IEPAC**” dentro de las 48 horas siguientes a su aprobación.
- c) Una vez aprobados los mecanismos de recolección y hasta el 21 de noviembre de 2024, los consejos distritales y, de manera supletoria el Consejo Local de “**EL INE**”, llevarán a cabo la acreditación de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes

ante los mecanismos de recolección.

- d) A partir del inicio del periodo de acreditación y hasta el 22 de noviembre de 2024, los Consejos Distritales de **“EL INE”**, llevarán a cabo la sustitución de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes ante los mecanismos de recolección.
- e) Corresponde a **“EL INE”** la operación de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de la Elección Local Extraordinaria y a **“EL IEPAC”**, el acompañamiento a la **JLE** y las **JDE** de **“EL INE”** en la entidad.
- f) Los recursos destinados al funcionamiento de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales serán con cargo de **“EL IEPAC”**, y ejercidos directamente por éste.
- g) **“LAS PARTES”** convienen que los paquetes electorales podrán ser trasladados del domicilio de las casillas al órgano desconcentrado correspondiente de **“EL IEPAC”** con la colaboración de las y los **CAE** y el personal designado mediante el Acuerdo aprobado por los **CD** de **“EL INE”**.
- h) A la entrega del paquete electoral ante el órgano desconcentrado correspondiente de **“EL IEPAC”**, expedirá a la Presidencia de **MDC** o en su caso a las o los responsables de los mecanismos de recolección que hagan la entrega, un recibo de recepción del Paquete Electoral.
- i) Las **JLE** y **JDE**, serán responsables de verificar que **“EL IEPAC”** garantice la contratación de los requerimientos para la implementación de los mecanismos de recolección para el traslado de los paquetes electorales a los órganos competentes de **“EL IEPAC”**.

#### **4. REPRESENTACIONES GENERALES Y ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

- a) Los **CD** de **“EL INE”** serán responsables de la acreditación de las representaciones generales y ante las **MDC** de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de entregar al **“EL IEPAC”**, la relación de representaciones acreditadas para incorporarse a los paquetes electorales respectivos.
- b) El periodo de registro de representaciones generales y ante **MDC** será del 24 de octubre al 11 de noviembre de 2024; el periodo de sustituciones será del 24 de octubre al 14 de noviembre de 2024 y la acreditación se efectuará el 15 de noviembre de 2024, conforme a lo establecido en el

Plan Integral y Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.

- c) Respecto al número de representaciones generales y ante **MDC** a acreditar, se estará a lo previsto en **“EL REGLAMENTO”**.
- d) En su caso, **“EL IEPAC”** una vez aprobadas las candidaturas independientes por el órgano de dirección correspondiente, deberá registrarlas inmediatamente en el **“SNR”** con la finalidad de garantizar el derecho de vigilancia a través de sus representaciones generales y ante **MDC**, asimismo deberá enviar al Consejo Local de **“EL INE”** e informar la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral mediante **“LA UTVOPL”** dentro de los tres días siguientes, el o los acuerdos que contengan los nombres de las candidaturas independientes registradas para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, así como las personas facultadas para efectuar el registro de sus representaciones.

## **5. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.**

- a) Las tareas de integración de las **MDC** para la Elección Local Extraordinaria son responsabilidad de las **JDE** y **CD** de **“EL INE”**, para lo cual se considerará preferentemente a la ciudadanía que realizó dichas funciones en esas demarcaciones durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024; salvo los casos en que las casillas hayan sido anuladas por acciones imputables al desempeño de las y los funcionarios de éstas.
- b) Las **MDC** se integrarán con: una presidencia, una secretaria, dos escrutadoras o escrutadores y tres suplencias generales.
- c) **“EL INE”** operará el Sistema de Información sobre la integración de las **MDC**, que se utilizará en la elección local extraordinaria, entregando los accesos necesarios a **“EL IEPAC”**.

### **5.1. Entrega de nombramientos, capacitación a funcionarios/as designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral Local Extraordinaria.**

- a) La entrega de nombramientos y capacitación al funcionariado de **MDC**, incluida la realización de simulacros y/o prácticas para la Jornada Electoral de la Elección Local Extraordinaria en los municipios de **Izamal** y **Chichimilá**, en el estado de Yucatán, será responsabilidad exclusiva de la **JDE** y el **CD** correspondientes de **“EL INE”**, quienes se apoyarán en las y los **SE** y **CAE** para dicho propósito.
- b) En caso de que alguno de las y los funcionarios de **MDC** de la elección

ordinaria no sea localizado, hayan fallecido, no cumplan los requisitos legales o no acepten ocupar nuevamente el cargo, “**EL INE**” recurrirá a la lista de reserva de la elección ordinaria para designar a la persona sustituta, pero respetará los cargos asignados originalmente de quienes estén disponibles.

- c) En el supuesto de que no se pueda integrar la **MDC** con las personas funcionarias que fungieron como tal en la Jornada Electoral de la elección ordinaria, ni con la lista de reserva, “**LAS PARTES**” acuerdan que los cargos faltantes se designarán entre las y los ciudadanos de la Lista Nominal de Electores de la sección electoral correspondiente, utilizando la letra “**A**” del primer apellido y el mes de “**marzo**”, que resultaron sorteados por el Consejo General de “**EL INE**” en la elección ordinaria.
- d) Toda persona que sea designada como integrante de **MDC** para la elección local extraordinaria, recibirá por parte de “**EL INE**” una capacitación a fin de que adquiera las habilidades y competencias necesarias para la adecuada instalación y funcionamiento de la **MDC**, enfatizando en el escrutinio de los votos y en el correcto llenado de la documentación electoral, para alcanzar el propósito de una Jornada Electoral tutelada por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y con perspectiva de género.
- e) “**EL INE**”, a través de las y los **SE** y **CAE**, coordinados por la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la **JDE** correspondiente, serán responsables de entregar los nombramientos a las y los funcionarios de **MDC**, durante el periodo del 28 de octubre al 23 de noviembre de 2024. Asimismo, se llevarán a cabo de manera simultánea los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral, estas prácticas serán responsabilidad exclusiva de la **JDE** y **CD** correspondiente de “**EL INE**”. “**EL IEPAC**” podrá participar en dichas actividades siempre que se sumen o incorporen a los recorridos programados e implementados por “**EL INE**”.
- f) El modelo de nombramiento a las y los ciudadanos designados como funcionariado de **MDC** para la elección extraordinaria, será el modelo elaborado por “**EL INE**” para la Elección Local Extraordinaria e incluirá el nombre de “**EL IEPAC**”.
- g) “**EL INE**”, a través de las **JDE**, realizará las sustituciones del funcionariado de **MDC** del 28 de octubre al 23 de noviembre de 2024, conforme al procedimiento previsto en la Reposición de Procesos Electorales, anexo de la **ECAE**.

## **5.2. Materiales didácticos para la capacitación electoral.**

- a) “**EL IEPAC**”, para proveer los materiales didácticos a utilizar en las elecciones locales extraordinarias se sujetará a lo establecido en la

Reposición de Procesos Electorales, anexo de la **ECAE**.

- b) Los materiales para utilizar en los cursos de capacitación serán los que se emplearon en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, con los ajustes correspondientes; además de la Adenda para la y el funcionario de casilla de la elección extraordinaria que elabore **“EL IEPAC”** utilizando el modelo realizado por **“EL INE”** y de conformidad con lo dispuesto en la **ECAE** y los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo. La Adenda será elaborada por **“EL IEPAC”**, a partir de dicho modelo y enviada, para su revisión y validación, por el área responsable de **“EL INE”**.
- c) Una vez que haya sido validada por las autoridades correspondientes la documentación muestra (modelo general) para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la Jornada Electoral de las elecciones extraordinarias, **“EL IEPAC”** entregará a la **JLE** la cantidad requerida de:
- I. Boleta de la elección de Ayuntamiento;
  - II. Acta de la Jornada Electoral;
  - III. Acta de escrutinio y cómputo de la elección extraordinaria de Ayuntamiento;
  - IV. Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente;
  - V. Hojas para hacer operaciones;
  - VI. Cartel de resultados;
  - VII. Guía para clasificación de votos;
  - VIII. Clasificadores de votos;
  - IX. Recibo de copia legible de las actas de casilla;
  - X. Bolsas para la documentación electoral de la elección local;
  - XI. Hoja de incidentes o similares;
  - XII. Lista Nominal; y
  - XIII. Formato de personas con discapacidad que acuden a votar.
- d) La documentación muestra destinada para el mismo propósito del inciso anterior, será entregada por **“EL IEPAC”** a la **JLE**.
- e) Los formatos que se entregarán para el desarrollo de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral Local Extraordinaria deberán contener el señalamiento expreso de su uso para simulacros. En el supuesto de que **“EL IEPAC”** cuente con material para simulacro del Proceso Electoral 2023-2024, podrá reutilizarse con la finalidad de optimizar recursos. Para tal efecto, **“EL IEPAC”** enviará a la **JLE**, una muestra del material con el que cuenta para su valoración.

## 6. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

### 6.1. Entrega y devolución de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- a) “**EL INE**”, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en adelante “**LA DERFE**”, se compromete a entregar a más tardar el 15 de noviembre de 2024 a “**EL IEPAC**”, en presencia del personal en funciones de la Oficialía Electoral de “**EL INE**”, en el Centro de Impresión con sede en la Ciudad de México, los tantos requeridos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, impresa en papel seguridad, para su uso en la Jornada Electoral de la elección local extraordinaria en los municipios de **Izamal** y **Chichimilá**, en el estado de Yucatán, que se llevará a cabo el 24 de noviembre de 2024, en los que estarán incluidos los registros de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y en su caso, los registros que fueron incluidos en la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismas que se utilizaron en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Para tal efecto, se realizará la actualización de las Listas, en el caso de los movimientos registrales derivados de los trámites de actualización al Padrón Electoral, de instancias administrativas y demandas de juicio ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en adelante **TEPJF**, respecto de registros al interior del ámbito geográfico en que se realice la elección extraordinaria respectiva, se actualizará únicamente la fotografía y el número de emisión de la Credencial para Votar, en adelante **CPV**, a efecto de que haya concordancia entre la Lista Nominal de Electores y la **CVP** que porta la ciudadanía.

Adicionalmente, se entregarán los ejemplares requeridos de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impresa en papel seguridad, con fecha de corte al 11 de abril de 2024.

- b) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía estará organizada por número de tanto, contenido, número consecutivo, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombre (s)), número de emisión y fotografía de la ciudadanía, agrupada por distrito local, municipio, sección y casilla electoral, desagregados con un máximo de 750 electores por cuadernillo.

- c) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, así como la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación serán elaboradas con base en los formatos utilizados en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024, considerando la actualización de la fecha de la Jornada Electoral y denominación del proceso electoral extraordinario.
- d) “**EL IEPAC**” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, magnético u óptico, las Listas Nominales de Electores que serán utilizadas en la Jornada Electoral Extraordinaria a celebrarse el 24 de noviembre de 2024, mismas que le serán entregadas por “**EL INE**”.
- e) “**EL IEPAC**” entregará a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante “**EL IEPAC**”, mediante Acta de Entrega-Recepción, los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les correspondan, en la que se hará constar los siguientes datos:
- I. Fecha de la Entrega-Recepción.
  - II. Número de Distrito y/o Municipio.
  - III. Nombre de Partido Político y/o Candidato Independiente.
  - IV. Número de tanto asignado.
  - V. Total de cuadernillos entregados.
  - VI. Compromiso del Partido Político y/o Candidato Independiente de regresar la totalidad de cuadernillos entregados.
  - VII. Nombre, firma y cargo de quien realiza la Entrega-Recepción.
  - VIII. Nombre, firma y cargo de quien recibe por parte del Partido Político y/o Candidato Independiente.
- f) Dentro de los cinco días posteriores a la entrega, “**EL IEPAC**” enviará a “**EL INE**”, la información de Entrega-Recepción de las listas nominales, referida en el inciso anterior.
- g) Las representaciones de los partidos políticos y en su caso, las candidaturas independientes acreditados ante “**EL IEPAC**”, devolverán los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos siguientes:
- I. Las representaciones de los partidos políticos y en su caso, las candidaturas independientes acreditados ante cada **MDC**, así como sus representantes generales entregarán a la Presidencia de **MDC**,

el tanto impreso de la Lista Nominal de Electores al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. Por lo que la presidencia de **MDC** entregará el acuse de la devolución del cuadernillo de la Lista Nominal de Electores.

- II. Los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores que no hayan sido devueltos a la autoridad en cada casilla al cierre de esta o, en su caso, por no haberse instalado la casilla, deberán ser entregados a **“EL IEPAC”** en un plazo no mayor a 45 días hábiles después de la Jornada Electoral, para que este último lo envíe a la **JLE**.
  - III. Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, **“EL IEPAC”**, acreditará ante **“EL INE”** haber requerido la devolución de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores, entregados a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, las candidaturas independientes.
- h) Una vez concluida la Jornada Electoral, la **JLE** remitirá a **“LA DERFE”** copia certificada del oficio en el que se haga constar haber requerido a **“EL IEPAC”**, la devolución del total de los originales de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de la Jornada Electoral Extraordinaria del 24 de noviembre de 2024.
  - i) Para el cumplimiento de lo anterior, la **JLE** en la entidad solicitará a **“EL IEPAC”** con cinco días naturales posteriores previos a la Jornada Electoral, la devolución de las Listas Nominales de Electores que les fueron proporcionadas.
  - j) La **JLE**, procederá a la inhabilitación y destrucción de los instrumentos electorales en presencia de las y los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia de **“EL INE”**, y la representación de **“EL IEPAC”**, una vez hecho lo anterior, remitirá a **“LA DERFE”** una copia certificada de la constancia que así lo acredite, de lo cual se informará a las y los integrantes de la **“CNV”**.
  - k) En caso de que las representaciones de los partidos políticos acreditados y en su caso, las candidaturas independientes ante **“EL IEPAC”**, no realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos de las listas nominales de electores que les sean entregados en el plazo de 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, la **JLE**, a la conclusión del plazo referido, solicitará mediante oficio a **“EL IEPAC”**, reiterar la devolución de los cuadernillos originales de las referidas listas nominales.

- l) En caso de que la omisión no sea subsanada **“EL IEPAC”**, levantará un acta misma que será enviada a la **JLE** en la que se hará constar, por lo menos:
- I. Partidos políticos y en su caso, las candidaturas independientes involucrados en la omisión, indicando el número de tanto asignado.
  - II. El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron reintegrados, cantidad que deberá coincidir con el total de cuadernillos que le fueron entregados de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del TEPJF.
- m) Una relación motivada y justificada en la que se haga constar por parte de **“EL IEPAC”**, qué actores políticos fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en la presente Adenda.
- n) A más tardar el 14 de marzo de 2025 **“LA DERFE”**, con la información que le sea proporcionada por la **JLE**, presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la **“CNV”**, un informe sobre la devolución y destrucción de los cuadernillos de las listas nominales de Electores, así como aquellos casos en donde de acuerdo con la información y documentación proporcionada por **“EL IEPAC”**, los partidos políticos y en su caso, las candidaturas independientes que no hayan reintegrado en tiempo y forma los referidos instrumentos electorales.
- o) Asimismo, **“LA DERFE”** dará vista a la Secretaría Ejecutiva de **“EL INE”**, acerca de las omisiones en la obligación de la devolución de los productos electorales por parte de los Sujetos Obligados involucrados, para los efectos legales conducentes.

## **6.2. Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue “LA DERFE” a los Sujetos Obligados.**

- a) La entrega de la información y documentación que realizará **“LA DERFE”** a **“EL IEPAC”**, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que **“EL IEPAC”**, y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa correlativa a nivel local, **“LA LGIPE”**,

en “**EL REGLAMENTO**”, los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por las y los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales y la normatividad correlativa a nivel local.

- b) “**EL IEPAC**”, se obliga a no reproducir o almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los tantos adicionales que en su caso se le proporcionen, tomando las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los representaciones de los partidos políticos y en su caso de las candidaturas independientes, tampoco sean reproducidos.
- c) Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126, numeral 3, de “**LA LGIPE**”, los Sujetos Obligados deberán supeditarse a lo siguiente:
- I. Con la finalidad de cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el objeto del presente apartado es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados.
  - II. Son Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 1, párrafo 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órganos y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.
  - III. “**EL IEPAC**”, se obliga a no comunicar la información que le sea entregada por “**LA DERFE**”, a través de la **JLE**, en los términos del presente instrumento jurídico, por estar clasificada con el carácter de confidencial.
  - IV. Con motivo de la entrega que “**EL INE**” realice de las Listas Nominales de Electores, por conducto de “**LA DERFE**” a “**EL**

**IEPAC**” y éste a su vez a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, como sujetos obligados deberán garantizar la privacidad y la protección de los datos personales, a los cuales tengan acceso en el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.

- V. En función de las atribuciones que le asisten, el Órgano Superior de Dirección de **“EL IEPAC”** tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de la Lista Nominal de Electores por parte de las representaciones partidistas acreditados ante **“EL IEPAC”**, se restrinja a la Jornada Electoral y únicamente en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.
- VI. Para la debida custodia y protección de los datos personales conforme al marco constitucional, convencional y legal en materia electoral, **“EL IEPAC”** se compromete a la más estricta confidencialidad de los datos personales que contienen la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, **“EL IEPAC”** deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto determinar que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.
- VII. En caso de que se vulnere la confidencialidad de los datos referidos, se aplicarán los procedimientos para la determinación de sanciones previstas en la normatividad aplicable.

## **7. OBSERVADORES ELECTORALES.**

- a) En cuanto a la presentación de las solicitudes de acreditación y ratificación de observadores/as electorales, registro, cursos de capacitación y aprobación de las acreditaciones, se estará a lo previsto en **“EL REGLAMENTO”**, y en el Acuerdo del Consejo General de **“EL INE”** número INE/CG437/2023, por el que se emiten las convocatorias para que la ciudadanía participe como observadora electoral en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 y, en su caso, para los procesos electorales extraordinarios que de éste deriven.
- b) La recepción de solicitudes de acreditación y/o ratificación de la ciudadanía que desee participar como observadores electorales será del 03 de octubre al 09 de noviembre de 2024.

- c) La impartición de los cursos para las y los observadores electorales será responsabilidad de **“LAS PARTES”** y serán impartidos en modalidad presencial o a distancia, mismo que iniciaron a partir del 16 de octubre de 2024 y deberá concluir a más tardar el 14 de noviembre de 2024. Si el curso se imparte por alguna organización o a través del Portal Público, los cursos deberán concluir el 19 de noviembre de 2024.
- d) La acreditación y/o ratificación de las y los observadores electorales será del 16 de octubre de 2024 y hasta el 23 de noviembre de 2024.
- e) **“EL INE”**, por conducto de sus Consejos Local y Distritales, será el responsable de expedir las acreditaciones, así como los gafetes de persona observadora electoral.

## 8. JORNADA ELECTORAL.

### 8.1. Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).

- a) **“EL INE”** diseñará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (**SIJE**) que se utilizará en la elección local extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el Programa de Operación del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (**SIJE**) 2024, aprobado por la Comisión de Organización Electoral. La información que se genere en la herramienta informática se pondrá a disposición de **“EL IEPAC”**, a través del procedimiento de acceso que determine **“EL INE”**.
- b) **“EL IEPAC”** deberá prever la infraestructura técnica que garantice la difusión de la información sobre la Jornada Electoral en sus órganos desconcentrados. En caso de que técnicamente no sea posible, **“EL IEPAC”** deberá generar al menos cinco cortes de información y remitirlos por la vía más expedita posible, atendiendo los siguientes horarios (hora local):
  - i. Primer Corte: 10:00 horas
  - ii. Segundo Corte: 13:00 horas
  - iii. Tercer Corte: 16:00 horas
  - iv. Cuarto Corte: 18:00 horas
  - v. Quinto Corte: 20:00 horas

### 8.2. Operación del SIJE.

- a) La base de datos que alimentará la herramienta informática del **SIJE**, será la correspondiente al Sistema de Ubicación de Casillas que opera **“EL INE”** con corte de las 20:00 horas del día previo al de la elección.

- b) La herramienta informática que se implemente para el **SIJE** cerrará a las 03:00 horas del día siguiente al de la elección.
- c) Para el adecuado funcionamiento de la herramienta informática, “**EL IEPAC**” se compromete a proporcionar a “**EL INE**” los nombres y cargos de las candidaturas que sean registradas para participar en la elección bajo la figura de candidatura independiente, así como a especificar cargos en los cuales algún partido político no postule candidatura. “**EL IEPAC**” deberá remitir dicha información al día siguiente de la celebración de la sesión de aprobación del registro de candidaturas.  
  
“**EL IEPAC**” se compromete a notificar a “**EL INE**” sobre cualquier modificación en la información anteriormente señalada, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en adelante “**SIVOPLE**”, de forma inmediata, una vez que se presente algún ajuste.
- d) “**EL INE**” proporcionará a “**EL IEPAC**” las cuentas de acceso a la herramienta informática del **SIJE**, mismas que se harán llegar a “**EL IEPAC**” a través de “**LA UTVOPL**” previo a la verificación de los simulacros.
- e) “**EL INE**” coordinará la realización de dos simulacros, los días 7 y 20 de noviembre de 2024, que incluirán la ejecución de todos los procesos y procedimientos asociados al **SIJE**. Los horarios en que se llevarán a cabo estos ejercicios serán informados a “**EL IEPAC**” a través de la **JLE** a fin de que participe en el seguimiento a los mismos y pruebe su acceso al sistema.

### 8.3. Medios de Comunicación.

“**EL INE**” determinará los medios de comunicación que utilizarán las y los **CAE** para realizar los reportes de información del **SIJE**.

### 8.4. Mecanismo para la atención de incidentes.

- a) “**LAS PARTES**” acuerdan que la atención de incidentes el día de la Jornada Electoral se realizará bajo un esquema de tres niveles de atención, de conformidad con el procedimiento establecido en el Manual de Operación del **SIJE 2024**. Para ello, “**EL IEPAC**” a más tardar el 28 de octubre de 2024, designará a las personas que fungirán como enlaces ante las **JDE** correspondientes de “**EL INE**”, en la entidad.

### 8.5. Mecanismo para el flujo de información.

- a) “**EL INE**” brindará asesoría técnica sobre la logística de la implementación, que sea solicitada por “**EL IEPAC**” a través de “**LA UTVOPL**”.
- b) “**EL INE**” informará a “**EL IEPAC**”, previo a la realización de los simulacros,

el mecanismo a través del cual podrán emitir, en su caso, las observaciones detectadas por **“EL IEPAC”** durante el desarrollo de dichos ejercicios.

#### **8.6. Mecanismo de Coordinación.**

- a) **“EL INE”**, a través de la **JLE**, establecerá con **“EL IEPAC”** las actividades de coordinación que se consideren necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la implementación del **SIJE** y el seguimiento a la Jornada Electoral Extraordinaria.
- b) Para tal fin, **“EL INE”** a través de la **JLE** llevará a cabo al menos una reunión de trabajo, con las autoridades que **“EL IEPAC”** designe para tal efecto, de las que se levantarán las minutas correspondientes para dar seguimiento a los compromisos asumidos por **“LAS PARTES”**.

#### **8.7. Costos de operación.**

Los costos de implementación y operación del **SIJE** estarán a cargo de **“EL INE”**. Por su parte **“EL IEPAC”** deberá contar con la infraestructura necesaria para estar en condiciones de dar seguimiento, consultar y reportar la información que genere el **SIJE** desde sus instalaciones; asimismo, deberá prever lo necesario a fin de que se garantice que la información esté disponible para sus órganos desconcentrados.

### **9. RECEPCIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES AL TÉRMINO DE LA JORNADA ELECTORAL.**

- a) **“LAS PARTES”** convienen en que la recepción, salvaguarda y depósito de los paquetes electorales en que se contengan los expedientes de casilla de la elección local extraordinaria, se desarrollará de conformidad a lo establecido en el artículo 383 y el Anexo 14 de **“EL REGLAMENTO”**, con el propósito de garantizar una eficiente y correcta recepción de paquetes electorales en la sede del órgano desconcentrado correspondiente de **“EL IEPAC”**.
  - b) Entre el 16 y el 31 de octubre de 2024, **“EL IEPAC”** entregará a la JLE los proyectos de Modelos Operativos de Recepción de Paquetes Electorales para opinión de las Vocalías de las JDE.
  - c) **“EL IEPAC”** aprobará los Modelos Operativos de Recepción de Paquetes Electorales a más tardar el 15 de noviembre de 2024.
  - d) El costo de la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral será a cargo de **“EL IEPAC”**.
  - e) **“EL IEPAC”** entregará a la **JLE** copia de los recibos de la recepción

de los paquetes electorales en su sede central a más tardar el 2 de diciembre del 2024.

## 10. CÓMPUTOS DE LAS ELECCIONES.

“**LAS PARTES**” convienen en que, para la realización de los cómputos del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, será aplicable lo establecido en el artículo 429 y el Anexo 17 de “**EL REGLAMENTO**”.

- a) El 08 de noviembre de 2024, los **CD** de “**EL INE**” realizarán la asignación de las y los **SE** y **CAE** contratados por “**EL INE**”, para apoyar al órgano central de “**EL IEPAC**”, a fin de que auxilien en el cómputo de la elección local extraordinaria.
- b) En caso de ser necesaria la participación de **SE** y **CAE** durante el recuento de votos de las elecciones locales, “**EL IEPAC**” preverá los recursos necesarios para su alimentación y, en su caso, los gastos por la pernocta de dicho personal durante el tiempo que apoyen en los cómputos. Independientemente de lo anterior, el “**IEPAC**” podrá habilitar personal propio, como Capacitador Asistente Electoral Local, para auxiliar en las funciones de Cómputo a los Consejos correspondientes.
- c) “**EL IEPAC**” brindará a “**EL INE**” acceso a los reportes del sistema informático relativo al cómputo de las elecciones locales extraordinarias a través de su página de Intranet o Internet, según sea el caso, con el propósito de obtener reportes e información descargable para dar seguimiento a las actividades que lleven a cabo sus órganos competentes.
- d) Los cómputos de las elecciones locales extraordinarias son responsabilidad de “**EL IEPAC**” y se sujetarán a las disposiciones legales y normativas aplicables para cada caso.
- e) “**EL IEPAC**” ratificará los lineamientos de cómputo aprobados durante el Proceso Local Ordinario del que deriva la elección local extraordinaria materia de este anexo, realizando únicamente un ajuste en los plazos para su desarrollo. Una vez aprobada la ratificación, “**EL IEPAC**” notificará a “**EL INE**” el acuerdo respectivo a través de “**LA UTVOPL**”.

## 11. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP).

El Órgano Superior de Dirección de “**EL IEPAC**”, podrá realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el **PREP**. “**EL IEPAC**” deberá informar cualquier determinación a “**EL INE**”.

- a) “**EL IEPAC**” determinará la integración, o no, del Comité Técnico Asesor del **PREP** y, la realización, o no, de auditorías, para lo cual se deberán tomar en

consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones, en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y deberá someterse a consideración de la Comisión competente de **“EL INE”** para que determine la procedencia de la decisión.

- b) **“EL IEPAC”** será el responsable directo de coordinar su diseño, implementación y operación, en su respectivo ámbito de competencia, y se compromete a desarrollar las actividades inherentes a su implementación y operación, con base en lo establecido en **“EL REGLAMENTO”** y su Anexo 13 respecto a sus Lineamientos, su Formato 18.5 relativo a la Estructura de los archivos **CSV** para el tratamiento de la Base de Datos relativa al **PREP** y el Formato 18.10 referente al Catálogo de abreviaturas de las entidades federativas.
- c) En todo momento, **“EL IEPAC”** podrá requerir mediante oficio asesoría, presencial o virtual, por parte de **“EL INE”** para el diseño, implementación y operación de **“EL PREP”**.
- d) Para las elecciones locales extraordinarias, los **CAE** de **“EL INE”** serán los responsables de digitalizar el Acta de Escrutinio y Cómputo desde las casillas durante los simulacros y la operación de **“EL PREP”**, mediante los dispositivos móviles que proporcione **“EL IEPAC”** para su incorporación en **“EL PREP”**, a través del mecanismo de digitalización que establezca **“EL IEPAC”**.

## 12. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

- a) **“EL IEPAC”** adoptará los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que habrá de iniciar y concluir las precampañas, intercampañas y campañas electorales de las elecciones extraordinarias en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida, tomando en consideración lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 33 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral en Materia Electoral. En el supuesto que se actualice alguna eventualidad, **“EL INE”** adoptará la determinación que corresponda a fin de garantizar el acceso a la prerrogativa constitucional.
- b) Dichos acuerdos deberán notificarse al día siguiente a **“EL INE”**, a través del **SIVOPLE**, para la elaboración y aprobación de las pautas y acciones orientadas a garantizar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y candidaturas contendientes.
- c) En relación con lo anterior, el Consejo General de **“EL INE”** aprobó mediante Acuerdo INE/CG2268/2024 el catálogo de emisoras para el Proceso Electoral

Extraordinario, en el estado de Yucatán, así como el modelo de distribución y las pautas de transmisión.

- d) Adicionalmente, **“EL IEPAC”** deberá enviar el nombre y cargo de la o el funcionario que se encargará de coordinarse con el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de **“EL INE”** para atender los asuntos relacionados en materia de radio y televisión.

### **13. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN LOCAL EXTRAORDINARIA.**

- a) El tope de gastos de campaña que deberán observar los partidos políticos y candidaturas para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en los municipios de **Izamal** y **Chichimilá**, será en términos del Acuerdo que emita el Consejo General de **“EL IEPAC”**.
- b) **“EL IEPAC”** notificará dicho Acuerdo a **“EL INE”**, a través del **“SIVOPLE”**, para los efectos legales a que haya lugar, asimismo, se notificarán los acuerdos modificatorios que, en su caso se presenten.
- c) Los partidos políticos abrirán, por cada candidata o candidato, las respectivas cuentas bancarias y las hará del conocimiento de **“LA UTF”**, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de **“EL INE”**.

### **14. FISCALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN LOCAL EXTRAORDINARIA.**

#### **14.1. De la fiscalización de los ingresos y gastos realizados en el marco de la elección local extraordinaria.**

- a) **“EL INE”**, a través de **“LA UTF”**, efectuará la fiscalización de los recursos obtenidos y erogados por los partidos políticos, las candidaturas, las personas aspirantes a candidaturas independientes y las candidaturas independientes, con motivo de la elección local extraordinaria, considerando para tal efecto el financiamiento público otorgado por **“EL IEPAC”**, el privado y los topes de gastos de precampaña y campaña establecidos.
- b) **“EL INE”**, por conducto de **“LA UTF”**, recibirá y fiscalizará a través del Sistema Integral de Fiscalización, en adelante **“SIF”**, los informes de gastos de apoyo ciudadano, precampaña y campaña de los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes contendientes en los términos establecidos en la **“LGIPE”**, en la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) y en el Reglamento de Fiscalización de **“EL INE”**. Una vez efectuado el proceso de fiscalización, notificará a **“EL IEPAC”** el resultado de estos para las consecuencias jurídicas

correspondientes. También recibirá los informes y fiscalizará los recursos erogados por las candidaturas independientes durante el periodo de campaña.

## **15. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS.**

### **15.1. Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización.**

#### **15.1.1 Notificación de Acuerdos del Consejo General de “EL IEPAC”.**

a) “**EL IEPAC**” enviará a “**LA UTF**” y a la Comisión de Fiscalización de “**EL INE**”, a más tardar 24 horas después de la aprobación o modificación, los acuerdos de su Consejo General relativos a lo siguiente:

- I. Montos de financiamiento público destinado a los contendientes en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.
- II. Topes de gastos de precampaña y campaña.
- III. Límites de financiamiento privado.
- IV. Calendarios del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.
- V. Ciudadanas y ciudadanos registrados como aspirantes a candidaturas independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
- VI. Renuncias o sustituciones de aspirantes como aspirantes a candidaturas independientes, precandidatos y candidatos.
- VII. Identificación de cargos a elegir en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.
- VIII. Registro de Asociaciones Civiles de Candidaturas Independientes.
- IX. Aprobación de procesos extraordinarios.
- X. La regulación de propaganda.
- XI. Determinación de multas y saldos de los partidos políticos de manera actualizada. La actualización de multas y saldos deberá enviarse periódicamente hasta un mes posterior a la celebración de la elección local extraordinaria.
- XII. Pérdida de registro o acreditación de partidos políticos locales.
- XIII. Autorización de acreditación de Partidos Políticos Nacionales.
- XIV. Acatamientos derivados de sentencias de las Salas Regionales del TEPJF o de Tribunales Electorales Locales respecto de acuerdos aprobados por “**EL IEPAC**”.

#### **15.1.2 Avisos de partidos políticos nacionales que participan en la elección local extraordinaria.**

- a) “**EL IEPAC**” enviará a “**LA UTF**” y a la Comisión de Fiscalización de “**EL INE**”, a más tardar con tres días de anticipación al inicio de las precampañas o campañas, los avisos de los partidos políticos respecto a lo siguiente:

- I. Domicilios para recibir notificaciones.
- II. Convocatorias para precampañas y campañas.
- III. Designaciones de representantes ante el órgano superior de dirección de “**EL IEPAC**”.
- IV. Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos acreditados ante “**EL IEPAC**”.

Al respecto, únicamente en el caso de los partidos locales, deberán proporcionar los siguientes datos de sus responsables de finanzas:

- i. Copia del nombramiento de la persona Responsable de Finanzas del Partido;
  - ii. Nombre completo;
  - iii. CURP;
  - iv. RFC;
  - v. Clave de Elector;
  - vi. Domicilio completo;
  - vii. Correo electrónico; y
  - viii. Teléfono de contacto
- V. Designaciones de responsables financieros de las coaliciones ante “**EL IEPAC**” con los siguientes datos:
- i. CURP;
  - ii. RFC;
  - iii. Clave de Elector;
  - iv. Domicilio completo;
  - v. Correo electrónico;
  - vi. Teléfono de contacto; y
  - vii. Documento que acredite la Responsabilidad financiera.

### **15.1.3 Datos relativos al registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes.**

- a) “**EL IEPAC**” enviará a “**LA UTF**” y a la Comisión de Fiscalización de “**EL INE**”, a más tardar 24 horas a que se realicen los eventos siguientes:
- I. Que realizó la configuración del periodo de apoyo ciudadano,

de precampaña y campaña, así como de los convenios de coalición o candidatura común en el “**SNR**”, confirmando que la información de las fechas de inicio y fin de cada periodo y los topes de gastos es correcta, conforme a lo establecido en los acuerdos aprobados por el Órgano Superior de Dirección de “**EL IEPAC**”.

- II. Que ha concluido el registro y la aprobación en el “**SNR**” de las personas aspirantes a candidatura independiente, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes. En el caso de precampaña, hay que confirmar que el plazo de registro y aprobación, conforme a lo establecido en la convocatoria ha concluido, considerando que los partidos políticos son los responsables del registro y aprobación durante dicho periodo.  
El aviso deberá acompañarlo con los listados definitivos en un archivo en formato Excel, por cada una de las etapas.
- III. Que la información de las y los aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes, contenida en el “**SNR**” se encuentra debidamente registrada y validada, y que se adjuntaron a dicho sistema los acuerdos y documentación que respaldan el registro, o las modificaciones, sustituciones o cancelaciones, señalando las fechas de inicio de las precampañas o campañas respectivamente. Así como que en su poder guardan la información de los formularios de registro que fueron entregados por los aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas y candidaturas independientes debidamente firmados y que coinciden con la documentación adjunta en el “**SNR**”, conforme al Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**”, salvo aquellas candidaturas que se hayan aprobado con salvedades en el “**SNR**”, en cuyo caso “**LA UTF**” hará los requerimientos correspondientes en virtud de la atribución que le corresponde en materia de fiscalización.
- IV. En general se debe proporcionar cualquier tipo de información que de acuerdo con sus atribuciones obre en su poder y sea necesaria para el óptimo funcionamiento del “**SNR**”.

#### **15.1.4 Situación registral de las candidaturas a cargos de elección popular local.**

- a) Para efectos de la colaboración en materia de la situación registral de las candidaturas, se estará a lo dispuesto en “**EL REGLAMENTO**”.

“**EL IEPAC**” proporcionará en medio óptico y en archivo en formato Excel a “**LA DERFE**”, a través de la **JLE** del estado y dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de vencimiento del registro de candidaturas, los listados que contengan los campos siguientes: nombre completo (primer apellido, segundo apellidos y nombre), entidad, sección electoral, OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Credencial), clave de elector y número de emisión de la Credencial para Votar.

- b) “**LA DERFE**” entregará cinco días naturales después de la recepción de los listados a “**EL IEPAC**” la información de la situación registral electoral de las y los candidatos, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.

## **16. SOLICITUDES DE APOYO A “EL IEPAC”.**

- a) Para coadyuvar en el adecuado ejercicio de las facultades de “**EL INE**”, y previa solicitud de éste, “**EL IEPAC**” a través de su Oficialía Electoral, personal jurídico adscrito a la misma, del área de fiscalización correspondiente, o bien, por el funcionariado electoral que “**EL IEPAC**” designe, podrá brindar, en la medida de sus posibilidades, el apoyo y colaboración a la Comisión de Fiscalización y a “**LA UTF**” de “**EL INE**” en la atención oportuna de las actividades siguientes:
- I. Apoyar en la notificación de los oficios y/o diligencias ordenadas en acuerdos que envíe “**LA UTF**” así como en la realización de cuestionarios, inspecciones oculares y cualquier otra diligencia necesaria, para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, previa capacitación y siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
  - II. Apoyar a “**LA UTF**” en el uso de sus instalaciones para realizar eventos de capacitación.
  - III. Apoyar a “**LA UTF**” en el uso de sus instalaciones para realizar confrontas.
  - IV. En caso de recibir avisos de sujetos obligados, canalizarlos de inmediato a las oficinas de “**LA UTF**” de “**EL INE**”.
  - V. En caso de recibir respuestas a los oficios de confirmación que “**LA UTF**” haya enviado de proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y en general, la ciudadanía que haya realizado operaciones con los sujetos obligados, canalizarlas de

inmediato a las oficinas de la referida Unidad.

## **17. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN.**

- a) Para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, previa solicitud de **“EL INE”**, por conducto de **“LA UTF”**, **“EL IEPAC”** brindará apoyo y colaboración para la atención oportuna de las actividades siguientes:
- I. Cuando el escrito de queja en materia de fiscalización sea presentado ante **“EL IEPAC”**, dicho escrito deberá ser remitido de manera inmediata a través del **“SIVOPLE”** a **“LA UTF”**. A fin de dar celeridad al trámite de la queja presentada, **“EL IEPAC”** podrá remitir la queja y sus anexos al correo electrónico institucional **resoluciones.fiscalizacion@ine.mx**, sin que esto exima el envío de las constancias en forma física, en un plazo no mayor a 24 horas.
  - II. **“EL IEPAC”** brindará el apoyo y colaboración a **“LA UTF”** de **“EL INE”**, cuando ésta así lo solicite, para la oportuna práctica de las notificaciones de los actos jurídicos emitidos durante la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.
  - III. **“EL IEPAC”** remitirá a **“LA UTF”**, los escritos que, en su caso reciba, respecto de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización.

## **18. REGISTRO DE LOS CONVENIOS DE COALICIÓN Y CANDIDATURAS COMUNES.**

- a) Para el desarrollo de esta actividad **“EL IEPAC”** deberá observar lo dispuesto en los artículos del 275 al 280 de **“EL REGLAMENTO”**, respecto de la solicitud del registro de los convenios de coalición para los procesos electorales extraordinarios.
- b) Lo anterior es aplicable para las diversas modalidades posibles de coalición previstas en la LGPP, así como en las instituciones jurídicas similares establecidas en la legislación local.
- c) **“EL IEPAC”** llevará a cabo la captura de los convenios de coalición una vez que el órgano de dirección resuelva respecto a su registro, a través del **“SNR”** implementado por **“EL INE”** para estos efectos. La captura deberá realizarse antes del inicio del registro de las candidaturas en el

“**SNR**”, de conformidad con los plazos que establezca “**EL IEPAC**” en su calendario electoral, así como lo establecido en el Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**”.

- d) Una vez aprobados los convenios de coalición respectivos, “**EL IEPAC**” notificará de inmediato a “**EL INE**”, para los efectos conducentes.

## **19. REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y CANDIDATURAS, ASÍ COMO DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

- a) El registro de aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas y la captura de datos de candidaturas, así como de candidaturas independientes, se realizará a través del “**SNR**”, administrado por “**LA UTF**”. Para el caso de los aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, “**EL IEPAC**” proporcionará a la ciudadanía que aspire a un cargo de elección popular, la liga y el folio de acceso, proveído previamente por “**LA UTF**”, para que puedan capturar su información en el “**SNR**”, dentro de los plazos establecidos en el calendario electoral para el registro.
- b) El proceso de configuración y captura de la información en el “**SNR**” se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el citado Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**”.
- c) “**EL IEPAC**” informará a “**LA UTF**” el nombre de la persona que fungirá como responsable de gestión (operar el sistema) y el enlace con “**LA UTF**”, para que proporcionen la información necesaria para la configuración del “**SNR**”, conforme al numeral 3, sección 1 del Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**”.
- d) “**EL IEPAC**” deberá informar antes del inicio del proceso electoral a “**LA UTF**”, la información general de los cargos a contender a través del formato que para tal efecto se proporcione (cédula de cargos), una vez que dicho formato sea recibido por “**EL IEPAC**” a través del “**SIVOPLE**” para lo cual será debidamente requisitado considerando tanto los cargos fiscalizables como no fiscalizables. De igual forma cada que se actualice la información remitida previamente deberá ser enviada a más tardar dentro de las 48 horas siguientes. Lo anterior, con la finalidad que se actualice y valide el catálogo de cargos en el “**SNR**”.
- e) “**EL IEPAC**” deberá proporcionar a “**LA UTF**” a más tardar, dentro de las 24 horas posteriores al inicio del proceso electoral o a la aprobación del calendario, las fechas de registro de aspirantes a candidaturas independientes y candidaturas independientes, las precampañas y las campañas, así como, las fechas de aprobación de los aspirantes a

candidaturas independientes, candidaturas, candidaturas independientes, convenios y topes de gastos de apoyo ciudadano, precampaña y campaña. Lo anterior, para que esto pueda ser configurado en el “**SNR**” y el registro se haga de acuerdo con lo establecido por “**EL IEPAC**”. En caso de requerir actualizar alguna fecha de la configuración efectuada, “**EL IEPAC**” deberá formalizar la solicitud mediante oficio a través del “**SIVOPLE**”, motivando y fundamentando la petición, conforme a lo establecido en el numeral 1, sección VI “Generalidades” del Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**”.

- f) En el caso de candidaturas comunes, coaliciones u otro tipo de convenios es necesario que la configuración se realice antes del inicio de la captura de candidaturas en el “**SNR**”, por parte del responsable de gestión de “**EL IEPAC**”. Si por algún motivo “**EL IEPAC**” no realiza la configuración previa a la captura, o no realiza la actualización o modificación conforme a los plazos establecidos en el Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**”, será responsable por la falta del registro de los sujetos obligados en el “**SNR**”.
- g) “**EL INE**” a través de “**LA UTF**”, brindarán la capacitación para el uso de la herramienta “**SNR**”, al personal de “**EL IEPAC**”, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, candidaturas independientes y partidos políticos nacionales y locales, a través de los medios que establezca para tal fin “**LA UTF**”.
- h) Los partidos políticos locales realizarán la solicitud de claves de acceso al “**SNR**” ante “**LA UTF**” de conformidad con lo establecido en el Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**”.
- i) Es responsabilidad de “**EL IEPAC**” verificar para la aprobación correspondiente que, la información relativa de aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas y candidaturas independientes capturadas en el “**SNR**”, sea correcta y cierta, así como verificar la carga de los formularios que genera el sistema debidamente firmados y mantener actualizada la información, realizar en las fechas o en los plazos establecidos en el Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**” establecidas las aprobaciones en el sistema, las modificaciones de datos, sustituciones o cancelaciones.
- j) La aprobación en el “**SNR**” de los aspirantes a candidaturas independientes, las candidaturas y las candidaturas independientes es competencia de “**EL IEPAC**”, de conformidad a los requisitos establecidos en sus convocatorias y a las aprobaciones correspondientes en sus sesiones de Consejo, las cuales deberán de efectuarse dentro del plazo de 48 horas posteriores a la aprobación, conforme a lo establecido en el Anexo 10.1 de “**EL REGLAMENTO**”.

- k) Las solicitudes de información que hagan referencia a la información capturada en el “**SNR**” de aspirantes a candidaturas independientes, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes deberán ser atendidas por “**EL IEPAC**”. Lo anterior, ya que el responsable de gestión de “**EL IEPAC**” tiene acceso en todo momento a la información que es capturada en el “**SNR**”. Para el caso de información específica de precandidaturas, esta deberá ser atendida por los sujetos obligados.

## **20. ACCESO A LA RADIO Y TELEVISIÓN DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.**

- a) “**EL IEPAC**” utilizará el usuario y contraseña de acceso con la que cuenta para gestionar la recepción y envío de promocionales de las candidaturas independientes, así como la elaboración de las estrategias de transmisión vía sistema electrónico. Lo anterior, a fin de garantizar el acceso a las prerrogativas en radio y televisión que les correspondan.
- b) “**EL IEPAC**” coadyuvará con “**EL INE**” en brindar a las candidaturas independientes asesoría y orientación técnica para la producción, gestión de sus materiales de radio y televisión, así como la entrega a “**EL INE**” de los materiales junto con los requerimientos para su difusión, los lineamientos aplicables y los calendarios previamente aprobados.
- c) “**EL IEPAC**” será el conducto para tramitar ante “**EL INE**” la calificación técnica y la transmisión de los materiales de radio y televisión que correspondan a las candidaturas independientes. Adicionalmente, “**EL IEPAC**” será el encargado de diseñar y elaborar la estrategia de transmisión de las candidaturas independientes en los espacios designados para tal efecto en la pauta que corresponda.

## **21. MEDIDAS CAUTELARES EN MATERIA DE RADIO Y TELEVISIÓN.**

- a) “**LAS PARTES**” acuerdan que, para agilizar las solicitudes en esta materia, así como la comunicación entre ellas, cuando la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de “**EL INE**”, en adelante “**LA UTCE**”, reciba una queja o denuncia competencia de “**EL IEPAC**”, que contenga solicitud de medidas cautelares relacionadas con radio y televisión, observarán lo siguiente:
- I. Se remitirá de inmediato aviso sobre la presentación de la queja y/o denuncia, informando de la solicitud de medidas cautelares a la(s) dirección(es) electrónica(s) que para el efecto se designe(n).

- II. La cuenta de correo electrónico habilitada por “**LA UTCE**” para que se establezca la comunicación entre “**LAS PARTES**”, así como en su caso, se soliciten las medidas cautelares, es la siguiente: [utce.cautelares@ine.mx](mailto:utce.cautelares@ine.mx).
- III. Una vez que “**EL IEPAC**” reciba el correo electrónico con el escrito de queja y anexos presentados, contará con un plazo máximo de 24 horas para que, por la misma vía electrónica, informe si se ha presentado una queja o denuncia relacionada con la solicitud de medidas cautelares, si se ha dado inicio al procedimiento respectivo y, en su caso, remita la solicitud formal, lo anterior para los efectos de lo dispuesto en el artículo 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias de “**EL INE**”.
- IV. “**LAS PARTES**” mantendrán una comunicación directa, continua y abierta para el desahogo oportuno de esta atribución, quedando bajo la responsabilidad de cada autoridad, en el ámbito de su competencia, la revisión y correcto funcionamiento del correo electrónico institucional que señalaron.

## **22. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

- a) “**LAS PARTES**” convienen desarrollar de forma conjunta un plan de trabajo para promover la participación ciudadana, así como la prevención y denuncia de delitos electorales en la elección local extraordinaria en los municipios de **Izamal** y **Chichimilá**, en el estado de Yucatán. Para efectos de lo anterior, “**LAS PARTES**” convienen:
  - I. Intercambiar la información disponible sobre los niveles y características de la participación electoral en la demarcación.
  - II. Establecer las acciones que desarrollará cada una de “**LAS PARTES**” en el marco del plan de trabajo conjunto, así como aquellas acciones que se desarrollarán de forma conjunta.
  - III. Definir y operar los mecanismos de comunicación que se establecerán entre “**LAS PARTES**” a efecto de intercambiar información sobre las acciones que se desarrollen.
  - IV. “**EL INE**” pondrá a disposición de “**EL IEPAC**” en formato electrónico editable, los materiales de promoción del voto y de prevención de delitos electorales que se elaboren en el marco del plan de trabajo referido. Estos materiales podrán ser utilizados por “**EL IEPAC**” cuidando siempre incorporar los logotipos de ambas instituciones.

- V. **“LAS PARTES”**, compartirán los materiales digitales, impresos y/o recursos didácticos que tengan a su disposición para promover la participación ciudadana en los municipios correspondientes a la elección extraordinaria.
- VI. **“LAS PARTES”**, podrán acordar de forma conjunta su participación en la producción y distribución de materiales para la promoción de la participación ciudadana en el Proceso Electoral Local Extraordinario.
- VII. **“EL IEPAC”** definirá los mecanismos para formalizar la colaboración con las organizaciones ciudadanas y realizar las acciones que motiven la participación ciudadana y el ejercicio del voto libre y razonado en el marco de los procesos electorales.
- VIII. **“LAS PARTES”** brindarán asesoría, orientación e información disponible a las organizaciones ciudadanas que busquen ser promotoras de la participación ciudadana respecto al cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en **“LA LGIPE”** y **“EL REGLAMENTO”**.
- IX. **“LAS PARTES”** deberán dar seguimiento a las acciones de promoción del voto y la participación ciudadana que realicen las organizaciones ciudadanas dentro del ámbito de su competencia, verificando que se conduzcan con apego a la normatividad electoral, respetando los principios y valores de la democracia.

**TERCERA. “LAS PARTES”**, convienen que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que la haya producido, pero en caso de que sean producto de su trabajo conjunto, **“LAS PARTES”** compartirán la titularidad de los derechos, de conformidad con lo que establezca la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, debiendo otorgar, en su caso, los créditos correspondientes a las personas que intervengan en la producción de las mismas.

**CUARTA.** En las comunicaciones que se lleven a cabo entre **“LAS PARTES”** se privilegiará el uso del **“SIVOPE”**, de tecnologías, equipos y/o herramientas informáticas que permitan agilizar e interactuar en tiempo real, -entre otros- respecto del intercambio de información, la toma de decisiones y en general en la atención pronta y expedita de los asuntos derivados del presente instrumento. Para tal efecto, **“EL INE”** propondrá los mecanismos que cumplan con criterios de seguridad y agilidad en el flujo de información y comunicaciones. Esta medida permitirá abonar al uso racional de recursos, en cumplimiento a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

**QUINTA. “LAS PARTES”** acuerdan que los compromisos económicos que deriven del presente instrumento jurídico, los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones serán detallados y asumidos conforme la Adenda al Anexo Financiero.

**SEXTA. “EL IEPAC”**, con toda oportunidad notificará a **“EL INE”**, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la **JLE**, los aspectos relativos a la operación de la presente Adenda. En este sentido, cualquier solicitud de **“EL IEPAC”** que implique ajustes al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, será atendida por conducto de la Vocalía Ejecutiva de la **JLE**, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificadorio o una Adenda, siempre y cuando los mismos se formulen por escrito y de manera formal entre **“LAS PARTES”**. Para efecto de la revisión de los avances y del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, **“EL IEPAC”** y la **JLE** acuerdan establecer una serie de reuniones con tal fin, bastando para su celebración que una de **“LAS PARTES”** la solicite con la debida anticipación.

De igual manera, **“EL INE”** comunicará a **“EL IEPAC”**, de manera oportuna y a través de la Vocalía Ejecutiva de la **JLE**, sobre la necesidad de realizar ajustes a alguno de los compromisos adquiridos por virtud de presente acuerdo de voluntades.

En caso de que, con motivo de dichos ajustes, **“EL IEPAC”** deba proporcionar recursos adicionales a los que **“EL INE”** recibirá con motivo de la presente Adenda, éstos deberán ser formalizados por medio de las Adendas correspondientes.

**SÉPTIMA.** El personal designado, comisionado o contratado por cada una de **“LAS PARTES”** para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos. Para el caso de las y los **SE** y **CAE** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral a favor de dichos prestadores de servicios, ya que dicha relación contractual se ciñe al régimen de honorarios eventuales.

**OCTAVA. “LAS PARTES”** deberán publicar la presente Adenda, en sus páginas electrónicas. Además, se harán del conocimiento de las áreas involucradas de **“LAS PARTES”**, para su debido cumplimiento, conforme al artículo 30, numeral 1, inciso f) de **“EL REGLAMENTO”**.

**NOVENA. “LAS PARTES”** solicitarán al Colegio de Notarios de Yucatán, que publiquen en los diarios de mayor circulación en los municipios de **Izamal** y

Chichmilá, diez días antes de la Jornada Electoral Extraordinaria, la lista de Notarios Públicos competentes en la demarcación, referidos con sus respectivos domicilios y teléfonos, de conformidad con el artículo 302 de “**LA LGIPE**”.

**DÉCIMA. “LAS PARTES”** convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma de la presente Adenda y la correspondiente al Anexo Financiero.

**DÉCIMA PRIMERA.** Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor; en especial, los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente instrumento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEGUNDA.** El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de “**LAS PARTES**”, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA TERCERA.** “**LAS PARTES**” manifiestan su conformidad en que la presente Adenda es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

**DÉCIMA CUARTA.** Este instrumento documenta las actividades previas a su suscripción, y tendrá una vigencia a partir de su formalización y hasta la conclusión de los trabajos relacionados con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en el estado de Yucatán; periodo en que “**LAS PARTES**” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

La presente Adenda se firma electrónicamente, el 06 de noviembre de 2024, de conformidad con los artículos 10, 12 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.

Por “**EL INE**”

**La Consejera Presidenta**

**La Encargada de Despacho  
de la Secretaría Ejecutiva**

**Licenciada Guadalupe Taddei Zavala**

**Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda**

**El Vocal Ejecutivo**

**Licenciado Luis Guillermo De San Denis Alvarado Díaz**

**Por “EL IEPAC”**

**El Consejero Presidente**

**El Secretario Ejecutivo**

**Maestro Moisés Bates Aguilar**

**Maestro Enrique de Jesús Uc Ibarra**



Las firmas contenidas en la presente foja forman parte de la Adenda número Dos del Anexo Técnico Número Uno al Convenio General de Coordinación y Colaboración para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, documento que consta de 40 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.



